



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 003925 /

OBJ.: Denegar solicitud de acceso a la información por motivo que indica.

REF.: Solicitud de Acceso a la Información Pública (AC001T0000243), de 09.03.2016.

Santiago, 31 MAR 2016

DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (S)

A : SEÑOR JAIME MOREIRA ROJAS

1. Me dirijo a Ud. en relación a su solicitud de acceso a la información pública, señalada en la Referencia, por medio de la cual requeriré a este Ministerio lo siguiente:

"Requiero la siguiente información de este Ministerio:

1) La matriz de riesgo y el plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución.

2) El estado de avance de lo expuesto en el punto 1).

Gracias."

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, señala:

"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

3. En relación a su solicitud de acceso a la información indicada en el documento de la Referencia, esta Secretaría de Estado procederá a denegarla por cuanto se configura, conforme al tenor del N° 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la siguientes causales de secreto o reserva:

"Art. 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país."

4. En primer término, cabe precisar que la Matriz de Riesgo es una herramienta diseñada para el uso interno de los organismos con el propósito de sistematizar el análisis de los procesos de las diversas entidades o servicios, la identificación de los riesgos, su severidad y los controles asociados a ellos y la exposición que presentan y, de esta manera, establecer las medidas correctivas o que aminoren su ocurrencia, resultando aplicables para esta Subsecretaría las directrices fijadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y la Resolución Exenta N° 2.265, de 17 de septiembre de 2014, de este Ministerio, que "Aprueba Política de Riesgos y definición de roles y responsabilidades del Proceso de Gestión de Riesgos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores".

Sobre el particular, resulta útil destacar que la Matriz de Riesgos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores contiene los riesgos de los procesos considerados como estratégicos para esta Secretaría de Estado y que, en su mayoría, corresponden a sus áreas de negocio (políticas y consulares). En este sentido, su publicidad, comunicación o conocimiento, incluyendo el plan de mitigación, no tan sólo significará la develación de sucesos o eventos potenciales que dificultarían o



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

imposibilitarían el cumplimiento de los objetivos institucionales de este Ministerio, sino que además afectará procesos calificados como estratégicos para esta Cartera y que miran exclusivamente el interés nacional.

5. Por su parte, cabe hacer presente que el Consejo para la Transparencia, a través de la decisión de amparo Rol C1164-14, respecto a una solicitud de similar naturaleza, ha resuelto lo siguiente:

"Que, de acuerdo con las alegaciones efectuadas por la reclamada, a juicio de este Consejo, la divulgación de las matrices de riesgo de manera previa a que éstas sean utilizadas como insumo del programa de auditoría operativa que será llevado a cabo por la Dirección de Control de la Municipalidad de Temuco, tiene el potencial suficiente para afectar el debido cumplimiento de las funciones desempeñadas por la referida unidad, en cuanto ello expondría las directrices de su acción fiscalizadora antes de que ésta sea desplegada y, en consecuencia, dificultaría la obtención de información fidedigna acerca del modo en que cada una de las unidades a auditar se encuentra cumpliendo sus labores."

6. En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado procede a denegar la solicitud de acceso a la información señalada en la Referencia del presente Oficio, por cuanto se configuran las causales contenidas en los N° 1 y 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de la Matriz de Riesgo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el plan de tratamiento y los estados de avance de esos procesos imposibilitará el debido cumplimiento de las funciones de esta Cartera, como también afectará el interés nacional, toda vez que esos instrumentos abordan áreas estratégicas referentes a la Política Exterior de Chile.

7. Finalmente, cabe señalar que respecto de este pronunciamiento puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Saluda a Ud.,



GUSTAVO AYARES OSSANDÓN
Embajador
Subsecretario de Relaciones Exteriores (S)

OM
MJC/FNG

DISTRIBUCIÓN:

1. JÁIME MOREIRA ROJAS. ✓
2. RR.EE. (ARCHIGRAL).
3. RR.EE. (SUBSEC), info.
4. RR.EE. (DIACYT), info.
5. RR.EE. (DIJUR), archivo.